

AUTO No. 00053

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER10246 del 26 de febrero de 2010, el señor NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.652, en calidad de representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con el Nit. 860066942-7, con domicilio en Bogotá D.C, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de unos individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en la Calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba.

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 3 de marzo de 2010, en la Calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS581 del 5 de marzo de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales: " 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de EUGENIA, 1 Tala de Palma Yuca, 3 Tala de holly liso, 4 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Traslado de PALMA PAYANESA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PINO CANDELABRO, 1 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 1 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA".

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 3 de marzo de 2010, en la Calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba, emitió el Concepto Técnico No. 07261 del 29 de abril de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable la tala de Un Seto de la especie Ciprés, con longitud de 86.16 metros.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2010GTS581 del 5 de marzo de 2010, establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVP's individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe consignar, el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (3.427.840), equivalente a un total 24 IVP y 6.66 SMMLV, Por concepto de evaluación y seguimiento fue cancelada la suma de CINCUENTA MIL

AUTO No. 00053

PESOS M/CTE (\$50.000) con el recibo de pago No. 731429/318490 de fecha 19 de enero de 2010, a folio 65.

Que de acuerdo al concepto técnico No. 07261 del 26 de abril de 2010, se establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVP's individuos vegetales plantados el valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$37.139.699), y por concepto de evaluación y seguimiento, se debe consignar la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 24.700).

Que mediante auto **No. 3544** del 19 de agosto de 2011 la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, inició el trámite administrativo ambiental para otorgar permiso silvicultural a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con el Nit. 860066942-7, a través de su representante legal señor NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.652 o quien haga sus veces, de individuos arbóreos emplazados en la Calle 139 No. 94-55 en Bogotá,

Que el mencionado auto se notificó personalmente el día 24 de agosto de 2011, a la señora MAUREN LILIANA PÉREZ CAMBEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.333.119, en calidad de apoderada.

Que mediante Resolución No 4857 del 19 de agosto de 2011 la Secretaria Distrital de Ambiente dispuso autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con el Nit. 860066942-7, para llevar a cabo la Tala de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Sauco, 1 Cerezo, 1 Eugenia, 1 Palma Yuca, 3 Holly liso, 4 Acacia Negra, 1 Caucho Común, 1 Jazmín del Cabo, 1 Pino Candelabro, UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRES DE LONGITUD DE 86,16 METROS Y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las especies: 1 Palma Payanesa, 1 Eucalipto de flor, 1 Jazmín de la China, ubicados en espacio privado en la Calle 139 No. 94-55 de la localidad Suba en la ciudad de Bogotá.

Que la mencionada Resolución se notificó el día 24 de agosto de 2011, a la señora MAUREN LILIANA PÉREZ CAMBEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.333.119, en calidad de apoderada. Con constancia de ejecutoria del 31/08/2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visitas realizadas los días 16 de septiembre y 29 de noviembre de 2016, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09280 del 28 de diciembre de 2016, en el cual se evidenció:

“Se realizó verificación de lo dispuesto en la resolución 4857 de 2011, que autorizó la tala de catorce (14) arboles de las especies sauco (1), cerezo (1), Eugenia (1), palma de yuca (1) holly liso (3), acacia negra (4), caucho común (1), jazmín del cabo (1), pino candelabro (1) y el traslado de y el traslado de tres (3), de los individuos arbóreos de las especies palma payanesa (1), eucalipto de flor (1) y jazmín de la china (1), así como la tala de un (1) seto conformado por

Página 2 de 6

AUTO No. 00053

individuos de la especie ciprés, emplazados sobre espacio privado, en la dirección relacionada. Se comprueba la ejecución total de las actividades silviculturales autorizadas. Los árboles de traslado permanecen en el sitio designado por el Jardín Botánico “José Celestino Mutis” el cual es el parque vecinal San Marcos ubicado en la calle 139 N° 94-86. En el expediente reposan copias de los recibos de pago por concepto de compensación N° 789880 (376874) por \$ 3,427,840.00 (tala de 14 árboles) y N° 789881 (376875) por \$ 37,139,6999.00 (tala del seto) y evaluación – seguimiento N°731429 (318490) por \$50,000.00 y N°799879 (376873) por \$24,700.00. El trámite no requería salvoconducto para la movilización de la madera”.

Que revisado el expediente SDA-03-2010-1000 se encuentran los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento exigidos en la resolución 4857 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2)*

AUTO No. 00053

de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

AUTO No. 00053

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-1000**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2010-1000**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2010-1000** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con el Nit. 860066942-7, a través de su representante legal señor NESTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.652, o quien haga sus veces, en la avenida 68 No. 49 A-47 de esta ciudad

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00053

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de enero del 2017



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2010-1000

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/01/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C: 60403901	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160732 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/01/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------